



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 109 ABR. 2021

Referencia: 110014003081-2020-00926-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda incoada por CORNOTARE, contra BLANCA EMILIA ORTIZ JOAQUI, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Discrimine las pretensiones del escrito de demanda en capital e intereses remuneratorios, como quiera la obligación se encuentra pactada en instalamentos y no en un único pago.
2. De cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, manifestar la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de la ejecutada, allegando el material probatorio pertinente.
3. Acredite el requisito estipulado en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, allegando la remisión de la demanda a la ejecutada.

Del escrito de subsanación alléguese sendas copias para el traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No. 21 del
de 2020, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

12 ABR. 2021

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario